

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 301

TEGUCIGALPA: 8 DE MARZO DE 1908

NUMERO 3.002

SUMARIO

GUERRA—Se destina un resguardo de cinco soldados y un cabo para la Comandancia Local de Siguatepeque—Se manda pagar la cantidad de \$ 382.35—Se manda pagar la cantidad de \$ 5.00—Se dispone que un Cadete se circunscriba como Instructor Militar—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Se declara sin ningún valor ni efecto una disposición y se nombra un Instructor—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar la suma de \$ 32.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 179.62—Se manda pagar la suma de \$ 72.00—Se nombran unos empleados—Se autoriza el gasto mensual de \$ 4.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 116.00—Se autoriza el gasto mensual de \$ 4.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 18.75.

AVISOS.

GUERRA

Se destina un resguardo de cinco soldados y un cabo para la Comandancia Local de Siguatepeque.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Destinar un resguardo de cinco soldados y un cabo para la Comandancia Local de Siguatepeque, devengando cada uno de ellos el haber de ordenanza. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 382.35

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se pague al señor Comandante de Armas del departamento de Atlántida trescientos ochentidós pesos treinticinco centavos que invertirá en la refacción del cuartel principal del puerto indicado; imputando la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 5.00

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Valle pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de cinco pesos, como gastos de escritorio de la Junta de Inscripción Militar departamental. Este gasto se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se dispone que un Cadete se circunscriba como Instructor Militar

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

Manifestando el señor Comandante de Armas de la Sección Militar de Danlí, que el Secretario que tiene en su oficina es de su confianza y no ha dado motivo alguno para separarlo de su puesto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Caballero Cadete don Abel V. Villacorta se circunscriba á servir en la plaza que le ha sido designada, como Instructor Militar, con el sueldo que le fué señalado ya.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor invertido en útiles de escritorio de las Juntas Locales de Inscripción Militar, del departamento de Yoro, según el detalle siguiente:

Junta Local de Yoro.....	\$ 3.00
„ „ Olanchito.....	3.00
„ „ Sulaco.....	3.00
„ „ El Negrito.....	3.00
„ „ El Progreso.....	3.00
„ „ Jocón.....	2.00
„ „ Arenal.....	2.00
„ „ Yorito.....	2.00
„ „ Morazán.....	2.00
„ „ Victoria.....	2.00

Total\$ 25.00

La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento al Comandante de Armas del mismo, para que éste haga la debida distribución; imputándose á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se declara sin ningún valor ni efecto una disposición y se nombra un Instructor

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

Manifestando el señor Comandante de Armas del departamento de La Paz que el Secretario que tiene en su oficina y el Instructor de las milicias y guarnición de aquella plaza, no han dado motivo alguno para separarlos de sus puestos, y deseando aprovechar en otro empleo de la administración pública los servicios del Caballero Cadete Arnulfo Canales, que fué nombrado en acuerdo supremo de 8 del corriente mes, para que desempeñara aquellos cargos, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Declarar sin ningún valor ni efecto la disposición á que se ha hecho referencia; y nombrar Instructor de las milicias y guarnición de esta ciudad, al referido señor Canales, quien devengará, mensualmente, la cantidad de setecientos pesos, que le será pagada por la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Comandante Local
—
Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Nombrar al Caballero Cadete don Juan Olivera, Comandante Local del distrito de Salamá, en el departamento de Olancho, debiendo, además, encargarse de instruir á la guarnición y milicias de aquel lugar. El nombrado devengará la suma de (\$ 75.00) setenticinco pesos mensuales; imputándose el aumento para sueldo de este empleado, á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la suma de \$ 32.00
—
Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague al Caballero Cadete, don Pedro González, la suma de (\$ 32.00) treintidós pesos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta capital á Utila, donde prestará sus servicios como Comandante Local. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la cantidad de \$ 179.62
—
Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la cantidad de (\$ 179.62) ciento setenta y nueve pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de enero próximo pasado; imputándose la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la suma de \$ 72.00
—
Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Mandar pagar por la Administración de Rentas de este departamento, al se-

ñor Comandante de Armas del mismo, la suma de (\$ 72.00) setentidós pesos, valor que se le adeuda al señor don Fidel González por la confección de doce pares de calzado, á razón de seis cada uno; y para el uso de los nuevos alumnos de la Brigada de Artillería; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.
Se nombran unos empleados
—
Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional, en el deseo de dar á la Escuela Militar la organización que corresponde á los fines de su creación,
ACUERDA:
Designar á los Cadetes señores Santiago Meza Cálix, para Comandante de Compañía y encargado de la Pagaduría; José Rosa Erazo, Teniente de Sección y Profesor de instrucción oral militar, Ordenanza, Código Penal, Moral y Reglamentos Militares y Jefe de la comisión de conservación y cuidado del armamento; Francisco Padilla, Teniente de Sección, Profesor de instrucción oral, Ordenanza, Moral y Reglamentos Militares y Jefe de la comisión de almacén y vestuario de los Cadetes; Luis Melara, Teniente de la 3ª Sección y Profesor de instrucción oral, Ordenanza, Moral y Reglamentos Militares y Jefe de la comisión de rancho de los Cadetes; José L. Urbizo, Teniente de Sección y Ayudante de la Comandancia de la Escuela y encargado de la oficina del Detall; con el sueldo de ochenta pesos mensuales cada uno, que les pagará la Caja Nacional, conforme al capítulo III, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.
Se autoriza el gasto mensual de \$ 4.00
—
Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Autorizar el gasto mensual de (\$ 4.00) cuatro pesos, á contar del 1º de enero del año en curso en adelante, para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de Manto, en el departamento de Olancho. La cantidad expresada se pagará por la Receptoría de Rentas de aquel círculo; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, á la partida 6ª, capí-

tulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la cantidad de \$ 116.00
—
Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Que por la Administración de la Aduana del puerto de La Ceiba, se pague al señor Comandante del mismo, la cantidad de (\$ 116.00) ciento diez y seis pesos, que invertirá en el género y confección de 16 uniformes para los oficiales y bandistas de alta en aquel lugar; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.
Se autoriza el gasto mensual de \$ 4.00
—
Tegucigalpa: 12 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Autorizar el gasto mensual de (\$ 4.00) cuatro pesos, á contar del 1º del corriente mes en adelante, para el pago de los alquileres de cada una de las casas que ocupan las Comandancias Locales de León Alvarado, Salamá y Yocón, en el departamento de Olancho. La cantidad expresada se pagará por la Receptoría de Rentas de cada círculo; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.
Se manda pagar la cantidad de \$ 18.75
—
Tegucigalpa: 13 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional
ACUERDA:
Que por la Receptoría de Rentas del distrito de Texíguat se pague al señor don Teodoro Pérez la cantidad de... \$ 18.75, valor que ha devengado por el desempeño de una comisión militar de orden de este Ministerio; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
—
D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras de esta sección, encargado del Registro de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que don José Antonio Jiménez, vecino de Alianza, á las dos de la tarde del día de hoy, por recomendación de la señora Lucila García, del mismo domicilio, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la villa de Goascorán, el veintitrés de diciembre del año pasado, por la cual don Valentín García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Alianza, declara haber vendido á la referida Lucila García una casa situada en los suburbios de Goascorán, de diez y ocho varas de largo por siete de ancho, con dos corredores al Oriente y Poniente, montada sobre horcones, con paredes de adobe y cubierta de teja, enladrillado el salón y el corredor del lado de la calle, con tres puertas de madera y una ventana; una casa más que sirve de cocina, de doce varas de largo por seis de ancho, montada en horcones, cubierta de teja, paredes de bahareque; y una finca rústica conteniendo plátanos y árboles frutales, con un potrero anexo de diez manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo, piña y alambre: cuyas casas, huerta y potrero lindan: por el Oriente, con camino real que conduce de Goascorán al pueblo de Alianza; al Poniente, con el río Goascorán; al Norte, con quebrada del Presidente; y por el Sur, con el cerro Volcancito y potrero de Juan B. Reyes. Dicha venta se hace por la suma de novecientos pesos. Y siendo esta la primera vez que se solicita la inscripción del dominio sobre el inmueble relacionado, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público la expresada solicitud para los efectos consiguientes.—Nacaome: 10 de febrero de 1908.

ENRIQUE FUGON.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado á este Registro don Cayetano Castellón, mayor de edad, casado, negociante y vecino de Pueblo Nuevo, República de Nicaragua, solicitando la inscripción á su favor de un potrero situado en el terreno "Los Ortices," comprensión municipal de San Nicolás; cuyo potrero consta de cinco manzanas, más ó menos, está cercado de cemento y madera muerta, cultivado de pasto artificial en parte y el resto inculto, y tiene por límites: al Norte, camino rural que conduce al potrero de los herederos de Saturnino Pineda; al Sur, laguna de Molo y terreno comunal de los vecinos de Macholola; al Oriente, potrero de los herederos de Saturnino Pineda; y al Occidente, terrenos incultos de los condueños del terreno de Ortiz; y un lote de terreno como de media caballería, que se halla contiguo al potrero descrito. Dichos inmuebles los adquirió el señor Castellón por compra que hizo á don Emeterio Madrid por la suma de ochenta pesos; y como esta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 10 de febrero de 1908.

PEDRO AMAYA R.

Registro de la Propiedad

Don Pedro García presenta, para su inscripción, hoy á las diez y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintisiete de enero último ante el Juez de Paz de Valle de Angeles, por la cual don Anastasio Godoy vende á doña Nicomedes v. de Godoy, por la suma de doscientos pesos, una casa y solar sitos en dicho pueblo, con los siguientes límites: al Norte, casa de Raimundo Izaguirre;

al Sur, casa de Josefa Pineda y hermanas; al Este, huerta de las mismas Pinedas y de Raimundo Izaguirre; y al Oeste, casa de Petrona Salgado, calle de por medio. El solar mide diez y seis y tres cuartas varas de Sur á Norte por doce varas y media al lado Sur y diez y ocho y una cuarta de ancho al lado Norte. En este solar se halla ubicada la casa, que mide siete varas de largo por seis de ancho, con una cocina de cinco y media varas de largo por cinco y media de ancho, teniendo todo el inmueble los límites expresados. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias creadas en este Juzgado á solicitud de Gervasio Mendoza y Marcelina del mismo apellido, en que piden la posesión efectiva de la herencia que dejó su difunto hermano David Mendoza, con fecha veintiocho del mes en curso este Juzgado dictó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede á los señores Gervasio y Marcelina Mendoza la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio."—Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

RAF. VALENZUELA FONSECA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Cayetano Castellón, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Pueblo Nuevo, en la República de Nicaragua, se ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor en este Registro un potrero de pasto artificial, situado en el lugar llamado "El Pital," terreno ejidal del pueblo de Chinda, acotado de alambre y cerco natural, y limitado: al Norte, el río Ulúa; al Este, propiedad de Isidra Vásquez; al Sur, una lagunita; y al Oeste, camino real que conduce á esta ciudad. Esta propiedad la adquirió el señor Castellón por haberla comprado á doña Magdalena Barahona de Merino por la cantidad de trescientos pesos, juntamente con una concesión otorgada al esposo de dicha señora, Coronel don Nemesio Merino, por el Poder Ejecutivo, por acuerdo de veintitrés de noviembre de mil novecientos tres, para que situase una barca en el río Ulúa, en el vado de Concepción del Norte, en este departamento; cuya concesión tiene para su servicio un rancho destinado al uso de los pasajeros y una barca, con todos sus anexos, en buen estado. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 2 de marzo de 1908.

PEDRO AMAYA R.

Registro de la Propiedad

Don Jorge Flores, vecino de Armenia, presenta hoy, á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorga-

da ante el Juez de Paz de aquel pueblo el catorce de junio de mil novecientos uno, por la cual la señora Narcisca Fonseca vende á doña Ester López, por la suma de veinte pesos, una acción de tres que posee en el sitio de Salalica, jurisdicción del citado pueblo, lo mismo que un terreno que perteneció á su tía Tomasa Fonseca, en el mismo sitio, teniendo dicho terreno, poco más ó menos, ochenta varas de Oriente á Poniente y sesenta de Sur á Norte, en el punto donde tiene su casa doña Ester López, la cual está limitada así: al Norte, posesión de Calixto Avilés, vecino de Santa Ana; al Occidente, Pozo de Avillal; al Sur, camino del mineral de Yuscarán; y al Oriente, el mismo camino. Y no habiendo título inscrito sobre esta venta, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público la pretensión de la señora López con respecto á inscripción.—Tegucigalpa: 3 de marzo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Mariano Aguilar, vecino del pueblo de Nueva Armenia, en este departamento, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en aquel pueblo el día diez y ocho de enero último ante el Juez de Paz de aquella comprensión municipal, por la cual don Jacob Zelaya, del mismo vecindario, constituye especial hipoteca á favor del Estado, para garantizar el buen desempeño del empleo de Agente Fiscal de aquella localidad, el cual ejerce, hasta por la suma de trescientos pesos, valor de la casa que hipoteca, la cual es de tapia de adobe, enladrillada y cubierta de teja, mide de Oriente á Poniente diez varas y de Sur á Norte ocho varas tres cuartas, está ubicada en Nueva Armenia y limitada: al Oriente, solar de don Manuel Antonio Aguilar, calle de por medio; al Poniente, solar de los herederos de don Jenaro Aguilar; al Norte, casa de don Pío Sierra; y al Sur, casa de don Manuel Antonio Aguilar. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente, para los fines del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Celso Troches presenta el día de hoy, á las diez y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela ante el Juez de Paz de lo Civil, don Rafael Alvarado P., el día tres del corriente mes, por la cual don Abelardo Hernández vende al Presbítero don Ernesto Fiallos, por la suma de treinta pesos, un lote de terreno como de dos manzanas, poco más ó menos, propio para potrero, situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, y limitado: al Norte, por huerta del vendedor Hernández; al Sur, por el camino real que conduce á Mateo; al Oriente, por terreno del comprador Fiallos, casa de Luis Juanes y terreno del vendedor Hernández; y al Occidente, por un potrero del Presbítero Fiallos. Por falta de antecedente inscrito, se publica el presente, en cumplimiento y para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de febrero de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Juez 2º de Letras de lo Civil, hace saber: que don Tomás Villanueva, vecino de San Juan de Flores, se ha presentado con fecha de ayer, solicitando título supletorio del terreno llamado "El Espinal," situado en jurisdicción de dicho pueblo, compuesto de una caballería, medida antigua, y que posee desde hace más de treinta años en unión de Felipe y Andrés Villanueva, en concepto de herederos

de Encarnación Villanueva, quien, á su vez, adquirió el terreno por herencia de Pedro Villanueva, á quien lo donó la señora Gregoria Zenón en escritura pública autorizada por don Esteban Rivera, teniente de partido y Alcalde de primera denominación de la Real Villa de Tegucigalpa, el diez y ocho de marzo de mil setecientos noventa.

Los límites del terreno que se trata de titular, son: al Norte y Poniente, terrenos de El Sitio; al Sur, el Río Grande ó Choluteca; al Oriente, terrenos de Liquidimaya y Cofradía; y la solicitud de don Tomás Villanueva se funda en que la escritura pública de que se ha hecho mérito y la que otorgaron Serapio, Patricio y Paulino Villanueva, á favor de Encarnación Villanueva, el cinco de septiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y por la cual venden las acciones y derechos que les correspondía en el terreno El Espinal, como herederos de Pedro Villanueva, no son inscribibles en el Registro de la Propiedad, por no especificar los límites ó linderos del expresado terreno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 2.333 y 2.337 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de enero de 1908.
8 EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace constar: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado el señor don Clementino López, de treinta y dos años, casado, comerciante y vecino de Copán, la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en el pueblo citado el veintinueve de marzo de mil novecientos seis ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Lucio Rodríguez, por la cual Cipriano Pineda, de sesenta y siete años de edad, casado, labrador y vecino del referido pueblo, vende al presentante un derecho de tierras proindiviso, equivalente á quinientos pesos, en el sitio general denominado "Los Hornillos," sito en jurisdicción de Santa Rita, compuesto de veintitrés y un tercio de caballería, el cual tiene por límites: al Norte, el terreno "Bonete;" al Sur, terreno "La Estanzuela;" al Oriente, los terrenos "Santa Bárbara" y "Pueblo Viejo;" y al Poniente, los terrenos de don Dionisio Urrutia, mediando el río de Copán. El señor Pineda adquirió dicho derecho por compra que de él hizo á doña Margarita Fiallos de Arias, por la cantidad de quinientos pesos, según aparece de la escritura pública otorgada en esta ciudad el veintinueve de mayo de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz de lo Civil J. Jerónimo Fajardo. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—Santa Rosa: 8 de enero de 1908.
8 JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Constitución de procurador.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Juan José Valladares, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta capital, con residencia en la aldea de Guasculile, ante Ud., con el debido respeto, comparezco á expresar lo siguiente:—1º Soy dueño de un terreno de pan-llevar, situado en Guasculile, de este término municipal, capaz de recibir un medio de maíz de sembradura, siendo sus límites: al Norte, terreno del General Ricardo Streber y que perteneció á Juan Ramón Valladares; al Sur, terrenos de Alberto Valladares y el lugar llamado Ojo de Agua; al Oriente, terreno del General Ricardo Streber y que perteneció á las señoritas Matute Brito; y al Poniente, terreno de propiedad municipal.—2º El terreno prenotado lo ad-

quiri por compra hecha á Ireneo Hernández, mayor de edad, labrador y también de este domicilio, desde hace treinta y cinco años, desde cuya fecha he estado y estoy en posesión tranquila, pacífica y no interrumpida del inmueble, como lo puedo comprobar con los testigos Domingo Berrios, Domingo Turcios y Felipe Flores y otros más, propietarios de bienes, vecinos de esta ciudad y residentes en el lugar donde está situado el terreno supracicho.—3º El terreno no tiene poseedores proindivisos; y no tengo respecto del inmueble escritura pública alguna porque el comprador falleció sin haberla otorgado y sin dejar herederos que pudieran hacerlo.—4º Careciendo, pues, de título de dominio escrito por la razón que dejo expresada, suplico á Ud. se sirva extenderme título supletorio del terreno mencionado y mandar que se me extienda certificación de las diligencias, para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Para la continuación de estas diligencias confiero mi poder con facultad de sustituir al Licenciado don José María Gálvez, de este vecindario.—Tegucigalpa: 7 de enero de 1908.—Por el peticionario Juan José Valladares, que no sabe firmar,—Ramón Zelaya Zúñiga."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, 8 de enero de mil novecientos ocho.—Téngase al Licenciado don José María Gálvez como representante de Juan José Valladares; y hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicaran en "La Gaceta" por tres veces, de treinta en treinta días, y se fijarán en la tabla de avisos. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio."—Tegucigalpa: 8 de enero de 1908.
8 EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección judicial, hace saber: que en la solicitud hecha por los señores don Miguel Antonio, Guadalupe y Elisa Fortín, en representación de don Camilo Fortín; María del Carmen y Jenaro Fortín, en representación de su señora madre Anita del mismo apellido; Adela Fortín de Moncada, en representación de su señora madre María de los Angeles Fortín, y Dolores Funes, en representación de su madre Ascención Funes Fortín, y el señor Licenciado don F. Alberto Mendoza, como representante de los señores don Daniel, doña Victoriana y doña Bersabé Fortín y de doña Teodora Funes y como procurador sustituto de doña Concepción Fortín, piden, los primeros, que se dé á las personas que representan la posesión efectiva de la herencia de doña Francisca Ceballos, en su carácter de primos hermanos de ésta todos los representados, y á los poderdantes del señor Mendoza, en su carácter de primos hermanos de la señora Ceballos, y la señora Josefa Maradiaga, en su propio nombre, pide también que se le declare heredera testamentaria de la casa de habitación de doña Francisca Ceballos, á cuya solicitud recayó la sentencia correspondiente y cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en observancia de los artículos anteriormente citados, 930 parte 2ª, 931, 958, 959, 960 número 3º, 961 del Código Civil, y 714, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, y 1.045 del Código de Procedimientos, no ha lugar á la dación y posesión efectiva de la herencia solicitada por Miguel Antonio, Guadalupe y Elisa Fortín, en representación de su legítimo padre don Camilo Fortín; María del Carmen y Jenaro Fortín, en representación de su señora madre Anita del propio apellido; Adela Fortín, en representación de su señora madre María de los Angeles del mismo apellido, y Dolores Funes, en representación de Ascención Funes Fortín; y concédese la posesión efectiva de la herencia á los señores Daniel Fortín, Teo-

dora Funes, Victoriana Fortín, Bersabé y Concepción del mismo apellido, en concepto de herederos ab-intestato, como primos hermanos legítimos de la difunta Ceballos; y á Chepita Maradiaga, en concepto de heredera, por testamento verbal, de la casa de habitación que á su muerte le legó la citada Ceballos. Previénese las inscripciones que manda la ley, la publicación en "La Gaceta" oficial de esta resolución y la anunciación de la misma por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta población; y de conformidad con el artículo 1.062 del Código últimamente citado, aprueba en todas sus partes el inventario practicado que corre agregado á los autos, el que se protocolizará en la forma legal y al tenor del artículo 1.063 del mismo Código.—Notifíquese.—J. Ramón Girón E.—F. Cerrato Lezama, Srio."—Es conforme.—Yuscarán: 25 de julio de 1907.

R. ERNESTO BLANCO, Srio. interino.

NOTA:—A causa de haberse cambiado el apellido de la firma que antecede, se repite la publicación del presente aviso.

A LOS MILICIANOS

Los infrascritos, Comandante de Armas y Gobernador Político, respectivamente, hacen saber: que el veintidós del mes en curso se instalará la Junta de Inscripción Militar Departamental á que se refiere el artículo 13 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio. Dicha Junta despachará en la Oficina de la Gobernación Política, de nueve á once de la mañana, durante el término de un mes.—Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

RAFAEL LÓPEZ G. MARCOS CARÍAS A.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerizas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Aragón

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 4.